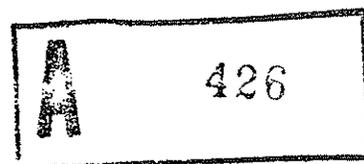




**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS**

ESTATUTOS

**Calle Volcanes s/n, Col. Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, 01210 D. F.
Tel. 5727-9800 Ext. 1203 y 1204 Fax. 5727-9872**



CAPITULO I

DE SU CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO, DENOMINACION Y DURACION.

ARTICULO 1.- El nombre del Sindicato es "Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.", cuyas siglas son SITCIDE.

ARTICULO 2.- El domicilio del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., es Calle del 57, núm. 15, Departamento 504, Col. Centro, C.P. 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

ARTICULO 3.- El Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., tiene como objeto:

- a).- El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los miembros del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
- b).- El cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de las diversas leyes, disposiciones y convenios que conciernen a los trabajadores.
- c).- La mejoría de los salarios y demás beneficios económicos de sus miembros para que satisfagan crecientemente sus necesidades.
- d).- La superación cultural de los trabajadores mediante su capacitación en los conocimientos humanísticos, científicos, técnicos y artísticos en sus diversas expresiones.
- e).- El mejoramiento de las condiciones de trabajo.

f).- La disminución de las jornadas de trabajo sin detrimento del salario.

g).- La lucha por el respeto irrestricto a los derechos de los trabajadores y el mejoramiento de su situación económica, social y jurídica.

h).- Fomentar la solidaridad e intercambio con sindicatos y trabajadores, especialmente con aquellos con afines a la naturaleza del SITCIDE, con el objeto de apoyar la mejoría de los niveles generales de los trabajadores del sector educativo y del país.

IV
ARTICULO 4.- La duración del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., será por tiempo indefinido.

ARTICULO 5.- Para llevar a la práctica su objeto, el Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., ejercerá los derechos y recursos que garantiza la Constitución General de la República y las leyes y reglamentos que de ella emana, y desarrollará la lucha sindical organizada y democrática.

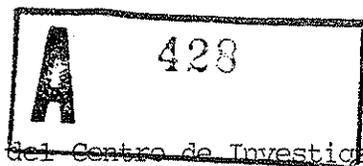
CAPITULO II

A 427

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 6.- Son miembros del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., todos los trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas que no sean empleados de confianza y que soliciten su ingreso. Así también los jubilados, siempre que estén dispuestos a continuar en las filas del Sindicato. Aquellos que fuesen despedidos del trabajo y mantengan con ella sus relaciones en litigio conservarán su calidad de miembros siempre que así lo manifiesten y en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.

448966



V ARTÍCULO 7.- La afiliación al Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., es individual y voluntaria. Cualquier miembro podrá renunciar al SITCIDE, en el momento en que lo exprese por escrito sin que esto afecte su situación laboral.

SECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

V ARTÍCULO 8.- Podrán ser miembros del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., quienes llenen los siguientes requisitos:

- 1).- Ser trabajador del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., y en general quienes queden comprometidos en el artículo 6.
- 2).- Protestar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los acuerdos del Congreso General y las asambleas delegacionales.

ARTÍCULO 9.- La calidad de miembro activo del SITCIDE se suspende temporalmente:

- 1).- Por desempeñar un puesto de confianza, pasando a ser miembro bajo licencia sindical. El interesado deberá de informar por escrito sobre el inicio y término de su gestión de confianza al Secretario de Organización.
 - A) Durante tal lapso el interesado sólo conservará los derechos que no impliquen contradicción con su carácter de autoridad frente a los trabajadores. B) Los miembros bajo licencia sindical no podrán votar ni ser votados para el cargo alguno de representación sindical.
- 2).- Por violación a los Estatutos o acuerdos del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., que se sancionen con suspensión temporal.
- 3).- Por ser designado y decidir ocupar un cargo de dirección académica o técnica.

ARTÍCULO 10.- La calidad de miembro del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., se reanuda:

448967

A

429

- 1).- Al dejar de desempeñar el puesto de confianza.
- 2).- Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada de conformidad con los presentes Estatutos.
REGISTRO DE ASOCIACIONES
- 3).- Al dejar de desempeñar el cargo de dirección académica o técnica.

ARTICULO 11.- En todos los casos, para que se reanude la calidad de miembro del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y docencia Económicas, A.C., se requiere que el interesado no haya actuado durante el período de suspensión lecionando los intereses del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., y de sus miembros, y que además, durante el mismo período, haya continuado cumpliendo con la obligación de pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

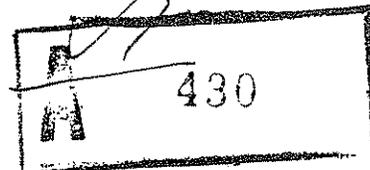
ARTICULO 12.- La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- 1).- Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
- 2.- Por expulsión.
- 3).- Por pérdida de toda relación de trabajo con el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

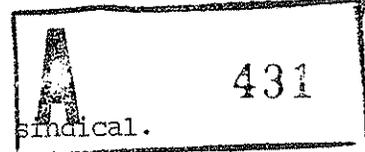
ARTICULO 13.- Son obligaciones de los miembros:



- 1).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos del Congreso General, el Consejo General de Representantes, el Comité Ejecutivo y -- las asambleas delegacionales, así como los resultados de los procesos de -- elección.
- 2).- Desempeñar con lealtad los cargos y las comisiones que le sean conferidos, a través de los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.
- 3).- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias correspondientes, así como votar en todos y cada uno de los procesos electorales donde tenga derecho, encaminados a renovar cargos de representación sindical.
- 4).- Tratar los asuntos de trabajo y conflicto que se les afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.
- 5).- Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato de Trabajadores del -- Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., y facilitar el cumplimiento de sus tareas; así como mantener los intereses del mismo por encima de cualquier interés individual o de grupo.
- 6).- Cooperar por todos los medios a su alcance al fortalecimiento del Sindicato de -- Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros del -- mismo.
- 7).- Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano de dirección no deban trascender fuera del Sindicato de Trabajadores -- del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
- 8).- Informar al órgano sindical correspondiente de las violaciones que se comen -- tantan al Contrato Colectivo de Trabajo y a los presentes Estatutos.

ARTICULO 14.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

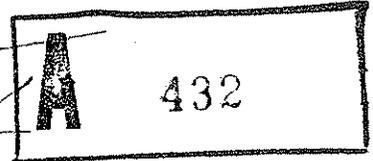
- 1).- Tener voz y voto en el Congreso General y en la Asamblea Delegacional que les corresponda, así como en todos los órganos de gobierno del Sindicato de los que tome parte.
- 2).- Votar y ser votados para ocupar cargos de dirección sindical.
- 3).- Ser representados y patrocinados por el Sindicato para la defensa de sus derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo o ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales laborales.
- 4).- Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales de convenios, reglamentos y los establecidos en los presentes Estatutos.
- 5).- Solicitar se convoque a Congreso, asambleas del Consejo General de Representantes o del Comité Ejecutivo o delegaciones; o en su caso convocar, llenando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- 6).- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo de Sindicato y solicitar informes al Consejo General de Representantes al Comité Ejecutivo y a la Comisión Autónoma de Hacienda y de las demás Comisiones de trabajo que organice el CGR.
- 7).- Consignar ante los órganos sindicales correspondientes en los términos de estos Estatutos las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones que se cometan al Convenio Colectivo de Trabajo y a los Estatutos.
- 8).- Nombrar defensor y/o defensores por sí mismos, cuando sean juzgados por el Consejo General de Representantes de acuerdo con las facultades que le confieren los presentes Estatutos.
- 9).- Organizar en corrientes sindicales y ejercer la más amplia libertad de expresión dentro de los lineamientos de los presentes Estatutos.



10).- Y los demás que establecen los presentes Estatutos y la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO IV.

LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.



ARTICULO 15.- Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.,- cumplan con las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- 1).- Amonestación verbal.
- 2).- Amonestación escrita.
- 3).- Destitución del cargo sindical.
- 4).- Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses.
- 5).- Expulsión definitiva del mismo.

ARTICULO 16.- Las amonestaciones verbales al Comité Ejecutivo, podrán proceder del Consejo General de Representantes y de las asambleas delegacionales. Para los delegados del consejo General de Representantes procederán de parte de su Asamblea Delegacional, así como del Comité Ejecutivo.-

ARTICULO 17.- Los miembros del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., se harán acreedores a la amonestación escrita ante la Asamblea Delegacional cuando:

- 1).- Violan ostensiblemente los acuerdos del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
- 2).- Se comporten con indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos emanados del Congreso General, del Consejo General de Representantes y de las Asambleas delegacionales.
- 3).- No acepten comisiones sindicales o no participen en actos de importancia del mismo, sin causa justificada.

4).- No cumplan de manera injustificada las tareas de las comisiones sindicales que les sean encomendadas por el Consejo General de Representantes o la Asamblea Delegacional.

Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato hayan -- realizado algún acto que amerite esta sanción, se presentará la denuncia ante el -- Consejo General de Representantes, el cual procederá a formar una comisión que -- realice las averiguaciones correspondientes y formule un dictamen del caso, que se -- enviará a la Asamblea Delegacional.

ARTICULO 18.- Son causas de sanción y ameritan la aplicación de la destitución de - cargos sindicales:

- 1).- En el caso de consejeros del Consejo General de Representantes:
 - a).- Por tres inasistencias consecutivas e injustificadas a las Asambleas del Consejo General de Representantes y a Asambleas Delegacionales.
 - b).- Por no citar a Asamblea Delegacional con la regularidad que establece el Reglamento de la Delegación y Asambleas Extraordinarias cuando sean necesarias.
- 2).- Para el Comité Ejecutivo y la Comisión Autónoma de Hacienda:
 - a).- Por extralimitación y usurpación de funciones.
 - b).- Por incumplimiento de las obligaciones que les imponen los Estatutos.
 - c).- Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 19. para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo precedente, - se presentará la denuncia ante el Consejo General de Representantes, el cual proce- -- derá a formar una comisión de su seno para que haga las averiguaciones correspon -- dientes, y emita el dictámen que pondrá a consideración del pleno del Consejo --- General de Representantes, quien resolverá.

ARTICULO 20.- La suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses, se alicará por las siguientes causas:

- 1).- Cuando un miembro actúe de manera contraria a la política y objetivos del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económi- cas, A.C.

- 2).- Por realizar actos de agresión contra algún miembro del mismo.
- 3).- Por colaborar con personas que tengan intereses contrarios al Sindicato - de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., - en contra de éste.
- 4).- Por no asistir sin justificación a las guardias, en caso de huelga.

ARTICULO 21.- Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo - precedente, se seguirá el procedimiento referente a la expulsión.

ARTICULO 22.- Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato de Trabajadores -- del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. :

- 1).- Cuando desarrollen actividades contra la existencia del mismo.
- 2).- Los actos de traición, entendiéndose como tales los que se realicen en -- colusión con las autoridades del Centro de Investigación y Docencia --- Económicas, A.C., o con cualquier persona física o moral, o alguna organi zación o corporación antagonica que cause al Sindicato del Centro de --- Investigación y Docencia Económicas, A.C., un perjuicio grave.
- 3).- Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal, presentarse a -- realizar labores durante la huelga, o iniciar directa o abiertamente a que otros lo hagan.
- 4).- Por gestión administrativa impropia que lesione los intereses del mismo - en forma grave e irreparable, es decir, todas aquellas acciones u omisio- nes que conduzcan a la dilapidación o pérdida parcial o total del patrimo nio, así como su aplicación a fines ajenos a los del Sindicato de Trabaja dores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

A 434

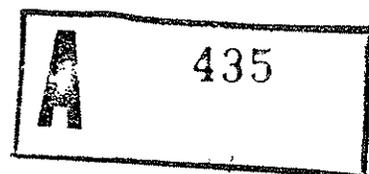
ARTICULO 23.- Para expulsar a algún miembro del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., deberá proceder de la siguiente --- manera:



SECRETARÍA GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

- se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del mismo, -
 hayan realizado algún acto que amerite la expulsión, el Consejo General -
 de Representantes ya sea por iniciativa propia o petición de algún otro -
 órgano o miembro del Sindicato, formará una comisión de su seno, la que:
- a).- Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que
 haya en su contra y oírá argumentos que aduzca en su defensa.
 - b).- Recibirá las pruebas pendientes a demostrar los hechos que se le --
 imputen al o a los acusados, así como los que tiendan a demostrar su ino-
 cencia.
 - c).- Recibidas las pruebas, la Comisión emitirá un informe que entregará-
 al pleno del Consejo General de Representantes y éste convocará a la ---
 celebración del Congreso General Extraordinario para el efecto de conocer
y resolver la expulsión.
 - d).- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por ---
 escrito.
 - e).- La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras par-
 tes del total de los miembros del SITCIDE.
- 2).- El trabajador afectado será oído en su defensa y podrá presentar otra --
 clase de pruebas al igual que las demás personas en el Congreso. Este --
 conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que-
 ofrezca el afectado.

CAPITULO V



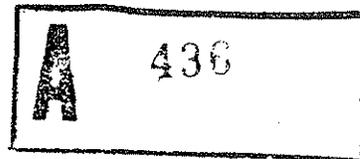
DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 24.- Todos los organos de dirección son responsables ante quienes los eli-
 gieron y podrán ser removidos por los mismos electores en cualquier momento, por los
 procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 25.- Para los fines de su estructura, el SITCIDE establece unidades delega-
 cionales que se constituyen como la agrupación de los miembros del Sindicato de Tra-
 bajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., sobre la base_
 de los departamentos, institutos, programas y unidades de apoyo.

ARTICULO 26.- La dirección y representación del SITCIDE estarán a cargo en orden jerárquico, de los siguientes organos:

- 1.- Congreso General.
- 2.- Consejo General de Representantes (C.G.R.)
- 3.- Comité Ejecutivo.
- 4.- Asambleas Delegacionales.



ARTICULO 27.- Para velar por el correcto uso del patrimonio del SITCIDE se constituirá la Comisión Autónoma de Hacienda.

ARTICULO 28.- El Congreso General se constituye por todos los miembros del Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., los que tendrán derecho a voz y voto. Los miembros bajo licencia sindical sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 29.- El Consejo General de Representantes se constituye por:

- 1.- Un delegado por cada delegación.
- 2.- Cada delegación tendrá derecho a tantos delegados de representación proporcional como resulte de multiplicar el número de afiliados en la delegación por una vez y media el número de delegaciones y dividir esta cantidad entre el número total de afiliados. Las fracciones se cerrarán al entero más cercano.
- 3.- El número de delegados ante el CGR se actualizará anualmente en forma previa a la elección correspondiente, mediante convocatoria expedida por el CGR y el Comité Ejecutivo con veinte días de anticipación, excepto en los casos previstos por los artículos 55 y 59 de los presentes estatutos.
- 4.- Un representante del Comité Ejecutivo.

Todos los miembros del Consejo General de Representantes tendrán derecho a voz y voto. A las sesiones asistirán los miembros de las comisiones sindicales quienes sólo tendrán derecho a voz.

El CGR tendrá una duración de un año ininterrumpido, reuniéndose en forma ordinaria el primer viernes de cada mes. Los delegados al CGR se elegirán por votación económica en sus respectivas delegaciones en la cuarta semana del mes de abril y la primera sesión del CGR renovado tendrá verificativo en el primer viernes del

mes de mayo.

En caso de que el Comité Ejecutivo no convoque en el plazo establecido, los integrantes que representen el 33% del total de los miembros del CGR podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque al CGR y si no lo hace dentro de un término de diez días los solicitantes harán la convocatoria. En este caso, para que el CGR pueda sesionar y adoptar resoluciones se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del mismo. Las resoluciones podrán adoptarse con el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del CGR, por lo menos. El CGR se reúne extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Ejecutivo o el cincuenta y uno por ciento de sus miembros. En este caso, para que el CGR pueda sesionar y adoptar resoluciones se requiere que concurran la mitad más uno de los miembros del mismo.

CAPITULO VI



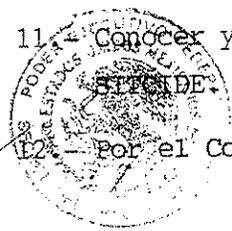
DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 30..- Es facultad del Congreso General deliberar y resolver sobre:

- 1.- El informe anual del Comité Ejecutivo.
- 2.- La discusión de la convocatoria a referéndum en el caso de renovación de miembros del Comité Ejecutivo.
- 3.- El informe de la Comisión Autónoma de Hacienda.
- 4.- Las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
- 5.- Las reformas que procedan a los Estatutos.
- 6.- El presupuesto anual de ingresos y egresos y la afectación de fondo de re sistencia.
- 7.- Modificar las cuotas ordinarias y dar los lineamientos para el estableci miento de las extraordinarias.
- 8.- Dictar las política general, interior y exterior del SITCIDE, concretándo los en planes de trabajo que les sean propuestos por los diversos órganos de representación del SITCIDE.
- 9.- Nominar la Comisión Autónoma de Hacienda.
- 10.- La decisión de emplazar y levantar un movimiento de huelga, así como nombrar la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo, a propues ta del Comité de Huelga, así como orientar y aprobar las gestiones de la misma.

11. Conocer y resolver en definitiva sobre las expulsiones de miembros del

12. Por el Comité Ejecutivo.



A 438

Las ~~asambleas~~ ^{asambleas} ordinarias del Congreso General serán anuales y se realizarán en la última semana laborable completa del mes de marzo, el quórum legal par sesionar deberá integrarse con el 60% de los miembros activos del Sindicato a excepción de los casos que en contrario establezcan los estatutos. Los congresos generales, tanto ordinarios como extraordinarios, deberán adoptar resoluciones por el 51% del total de miembros activos del Sindicato. El Orden del Día de los Congresos, los Informes del Comité Ejecutivo y la Comisión Autónoma de Hacienda se distribuirán por el C.G.R. al convocar al Congreso General Ordinario, cuando menos veinte días de anticipación.

Pueden citar a Congreso Extraordinario:

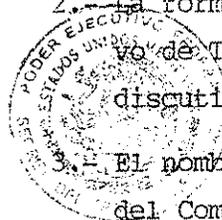
- a).- La Comisión Autónoma de Hacienda si es avalada por lo menos por el cincuenta y uno por ciento de los Delegados del C.G.R.
- b).- Los dos tercios de la totalidad de los miembros acreditados al C.G.R
- c).- Por el Comité Ejecutivo y un tercio del C.G.R.
- d).- El 33% de los miembros del Sindicato.

Los Congresos Extraordinarios sólo abordarán los puntos para los cuales fueron expresamente convocados, y el quórum legal deberá integrarse con el 60% de los miembros activos del Sindicato, a excepción de los casos que en contrario establezcan los estatutos. La convocatoria será dada a conocer cuando menos con cinco días de anticipación.

ARTICULO 31.- Es facultad del Consejo General de Representantes conocer, deliberar y resolver sobre:

- 1.- La formas específicas que debe revestir la política general establecida por el Congreso General, mediante planes y programas que se desarrollen por iniciativa propia y de común acuerdo con el Comité Ejecutivo.

- 2.- La formulación de las modificaciones al texto del Contrato Colectivo de Trabajo a proponer para su revisión y su difusión para ser discutidas y resueltas en el Congreso General.
- 3.- El nombramiento de los asesores jurídicos del Sindicato a propuesta del Comité Ejecutivo.
- 4.- ~~La convocatoria al Congreso General Ordinario.~~



A 439

En caso de que no convoque a Congreso General Ordinario dentro del plazo marcado por los Estatutos, los trabajadores que represente el 33% del total de los miembros del Sindicato, por lo menos, podrán solicitar al C.G.R. que convoque a Congreso, y si no lo hace dentro de un término de diez días podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para que el Congreso pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de miembros del SITCIDE.

- 5.- ~~La convocatoria a los Congresos Extraordinarios.~~
- 6.- La orientación y asignación de labores al Comité Ejecutivo con base al Plan de Trabajo anual que se apruebe durante la sesión del Congreso General Ordinario.
- 7.- El nombramiento, a propuesta de las asambleas delegacionales y demás órganos sindicales, de los representantes a las Comisiones Mixtas.
- 8.- Aprobar anualmente los planes de trabajo e informes de las Comisiones Mixtas.
- 9.- Designar y modificar, cuando lo juzgue conveniente, la integración de las comisiones de apoyo a sus labores, descritas en el artículo 32 del presente Estatuto.
- 10.- Autorizar los gastos mayores que afecten al patrimonio del SITCIDE, en los términos marcados por el artículo 33 de los presentes Estatutos.
- 11.- Los asuntos que involucren el honor y la disciplina entre los miembros del SITCIDE, bajo las formas establecidas por este Estatuto, dando cuenta de ello al Congreso General y las Asambleas Delegacionales.

- 12.- Establecer el monto de "Caja Chica" para gastos menores del SITCIDE, como lo marca el artículo del presente Estatuto.
- 13.- Abordar y resolver los problemas que le turnen las asambleas delegacionales.
- 14.- Las demás que le asignen los Estatutos y las que sean necesarias, - de acuerdo con éstas, para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 32.- El quórum del C.G.R. debe ser de la mitad más uno de sus integrantes para que pueda sesionar. Sus acuerdos serán adoptados por el 51% del total de los integrantes del mismo C.G.R. El C.G.R. deberá formar comisiones de trabajo en su interior.

ARTICULO 33.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

A 440

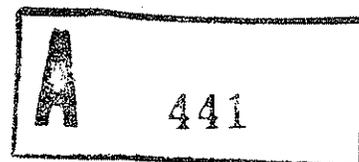
- 1.- Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad entre sesión y sesión del C.G.R. el cual deberá ser informado de las mismas.
- 2.- Representar al SITCIDE ante todas las autoridades del CIDE y otras personas físicas o morales.
- 3.- Firmar contratos colectivos de trabajo.
- 4.- Presentar propuestas al C.G.R. para revisiones contractuales y salariales y modificaciones a los reglamentos de trabajo.
- 5.- Rendir un informe al Congreso General cada seis meses, sobre la administración del patrimonio sindical y anualmente un informe general de sus actividades. De igual manera, deberá presentar un Plan de Trabajo Anual que oriente sus actividades.
- 6.- Vigilar el cumplimiento de las Comisiones Mixtas y en su caso, proponer al C.G.R. la remoción de sus integrantes.
- 7.- Integrar las comisiones auxiliares de las diversas secretarías y remover en su caso necesario a los integrantes de las mismas.
- 8.- Presentar el pliego petitorio a las Autoridades del CIDE.
- 9.- Convocar a la constitución y a las reuniones ordinarias y extraordinarias del C.G.R. con una semana de anticipación.
- 10.- Citar a asambleas extraordinarias delegacionales cuando lo estime oportuno.

- 11.- Respetar y hacer que se respeten los Estatutos.
- 12.- Declarar los bienes que posean por inventario, tanto al acceder como al -
terminar su cargo, ante la Comisión Autónoma de Hacienda, cuyo valor excede al monto de cinco salarios mínimos, a lo cual se le dará la difusión a través del órgano informativo del SITCIDE.
- 13.- El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos cada quince días en forma ordinaria.
- 14.- Las demás que el C.G.R. y los Estatutos asignen.

ARTICULO 34.- El Comité Ejecutivo del SITCIDE es el órgano ejecutivo de dirección del Sindicato que actuando de acuerdo a las orientaciones del Congreso General y el C.G.R., representa al SITCIDE ante las Autoridades del CIDE y ante cualquier otra autoridad o agrupación.

El Comité Ejecutivo será electo por votación directa, secreta y universal de los miembros del Sindicato, durarán en su cargo dos años y sus miembros pueden ser reelegidos en una sola ocasión, tras lo cual sólo serán candidatos a un nuevo cargo en el Comité Ejecutivo una vez transcurrido un bienio. Lo integran:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Secretaría de Organización. ✓
- 3.- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 4.- Secretaría de Finanzas. ✓
- 5.- Secretaría de Trabajo. ✓
- 6.- Secretaría de Asuntos Académicos.
- 7.- Secretaría de Educación y Capacitación Sindical. ✓
- 8.- Secretaría de Prensa y Difusión. ✓
- 9.- Secretaría de Previsión Social.



ARTICULO 35.- Son requisitos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo del Sindicato: ser miembro con antigüedad mayor de ^{cuatro} dos años, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, no haber sido sancionado con suspensión de derechos, no haber ocupado un puesto de confianza en los dos años anteriores al momento de la elección.

ARTICULO 36.- Los miembros del Comité Ejecutivo sólo podrán ausentarse de su cargo transitoriamente hasta por tres meses, durante su ausencia los restantes miembros

del Comité Ejecutivo nombrarán a un interino. Transcurridos los tres meses se procederá a convocar elecciones para nombrar su sustituto.

ARTICULO 37.- En caso de sustitución de uno o varios miembros del Comité Ejecutivo se seguirán las siguientes reglas:

- 1.- Si ya transcurrió la mitad del periodo para el cual fue electo el Comité Ejecutivo, el C.G.R. nombrará un sustituto provisional.
- 2.- Si no ha transcurrido la mitad del periodo para el cual fue electo el Comité Ejecutivo se convocará a una elección Extraordinaria para cubrir la o las vacantes.

A 442

ARTICULO 38.- Son atribuciones del Secretario General:

- 1.- Representar legal y oficialmente al SITCIDE y al Comité Ejecutivo.
- 2.- Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que éste participe.
- 3.- Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo del Comité Ejecutivo dando cuenta de dichas gestiones ante el pleno del Comité.
- 4.- Presidir las reuniones del C.G.R. y las del Comité Ejecutivo.
- 5.- Coordinar las actividades de las demás secretarías del Comité Ejecutivo y firmar en unión del Secretario que corresponda la documentación y correspondencia del Sindicato.
- 6.- Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con el Secretario de Finanzas.
- 7.- Las demás que establezcan los presentes Estatutos, que se desprendan de la naturaleza de su cargo, así como de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 39.- Son atribuciones del Secretario de Organización:

- 1.- Suplir al Secretario General cuando no esté presente en una reunión y en sus ausencias temporales.
- 2.- Promover la afiliación al Sindicato.

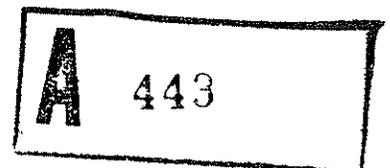
- 3.- Vigilar el funcionamiento adecuado del SITCIDE en sus diversas secretarías y órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que se pretenden.
- 4.- Intervenir en los problemas de organización de las delegaciones, buscando siempre la armonía entre los miembros del SITCIDE y la efectividad de los órganos del mismo.
- 5.- Planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y del aparato administrativo del SITCIDE, sometiendo sus planes a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- 6.- Vigilar que los consejeros sean debidamente citados a las asambleas del C.G.R.
- 7.- Levantar las actas de las asambleas del C.G.R. y de las reuniones del Comité Ejecutivo, así como la del Congreso del SITCIDE.
- 8.- Ser responsable y custodio del archivo general del SITCIDE.
- 9.- Llevar el registro de los miembros del SITCIDE, y organizar el archivo de las solicitudes de ingreso.
- 10.- Recordar a cada miembro del Comité Ejecutivo las obligaciones que se derivan de los acuerdos sindicales.
- 11.- Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos sindicales.

ARTICULO 40.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Exteriores:

- 1.- Establecer y mantener relaciones políticas con otras organizaciones sindicales afines.
- 2.- Concertar programas de intercambio que coadyuven a la mejoría en las condiciones de vida de los agremiados con organizaciones sindicales afines.
- 3.- Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos sindicales.

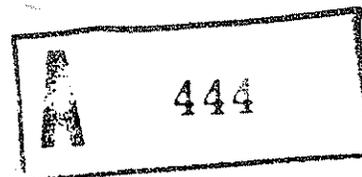
ARTICULO 41.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- 1.- Tener bajo su custodia el patrimonio del SITCIDE.
- 2.- Llevar la contabilidad del SITCIDE.



- 3.- Recaudar las cantidades que le correspondan al SITCIDE por cuotas o pago.
- 4.- Efectuar los pagos de los gastos del SITCIDE.
- 5.- Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo corte de caja, poniéndolo a disposición de los miembros del SITCIDE en los periódicos murales o en el órgano de difusión del Sindicato.
- 6.- Controlar el inventario de los bienes del SITCIDE.
- 7.- Depositar los fondos del SITCIDE en las instituciones bancarias conjuntamente con el Secretario General y autorizar los retiros en la misma forma.
- 8.- Rendir cada tres meses al Consejo General de Representantes a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del SITCIDE.
- 9.- Proporcionar al C.G.R., al Comité Ejecutivo y a la Comisión Autónoma de Hacienda todos los datos que se soliciten relativos al patrimonio y manejo de fondos del SITCIDE.
- 10.- Formular el proyecto de presupuesto de egresos del SITCIDE tomando en cuenta los planes de trabajo de cada Secretaría y de la Comisión Autónoma para ponerlo a la consideración del Comité Ejecutivo y una vez aprobado, al Congreso General.

ARTICULO 42.- Son atribuciones del Secretario de Trabajo:



- 1.- Dirigir la bolsa de trabajo del SITCIDE.
- 2.- Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y de los reglamentos de trabajo, y coordinar la labor de las comisiones mixtas.
- 3.- Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo; Convenios y Reglamentos.
- 4.- Representar a los trabajadores en los conflictos individuales que se desprenden de la aplicación del Contrato Colectivo, de los Reglamentos y de la Ley Federal del Trabajo.
- 5.- Asesorar y orientar a los miembros del SITCIDE acerca de sus derechos laborales.
- 6.- Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos sindicales.

ARTICULO 43.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos:

- 1.- Promover y difundir en el exterior el trabajo que realizan los miembros del SITCIDE, ante organizaciones sindicales, instituciones educativas nacionales y extranjeras, fundaciones, embajadas e instancias gubernamentales.
- 2.- Concertar programas de intercambio que permitan el desarrollo profesional de los miembros del SITCIDE dentro y fuera del país.
- 3.- Realizar los estudios necesarios que tiendan a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores.
- 4.- Dirigir el trabajo de la publicación académica del Sindicato, así como la de emprender la realización de la memoria histórica del SITCIDE.
- 5.- Promover la realización de actividades culturales en coordinación con la Secretaría de Educación y Capacitación Sindical.
- 6.- Los demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos sindicales.

ARTICULO 44.- Son atribuciones del Secretario de Educación y Capacitación Sindical:

- 1.- Impulsar y coordinar las actividades de capacitación política y sindical de los miembros del SITCIDE.
- 2.- Coordinar en el interior del SITCIDE, los programas de mejoramiento laboral que sean concertados a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.
- 3.- En coordinación con la Secretaría de Asuntos Académicos, deberá promover toda clase de actos culturales que contribuyan a la elevación de la conciencia y la solidaridad entre los trabajadores.
- 4.- Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos sindicales.

ARTICULO 45.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

- 1.- Ser vocero oficial del SITCIDE ante los órganos de difusión.
- 2.- Organizar y dirigir los órganos de difusión del SITCIDE.
- 3.- Las demás que le confieran los Estatutos y los acuerdos sindicales.

ARTICULO 46.- Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- 1).- Administrar los programas de prestaciones que sean promovidos por el SITCIDE, así como los concertados mediante intercambios con organizaciones fraternas.
- 2).- Promover las actividades de esparcimiento social y deportivo que estimulen la convivencia entre los miembros del SITCIDE.

*ARTICULO 47.- La Comisión Autónoma de Hacienda a la que se refiere el artículo 27 se --
 elegirá anualmente por votación nominal entre los miembros del SITCIDE, conforme a --
 convocatoria lanzada por el Comité Ejecutivo y el C.G.R., con 20 días de anticipación --
 y de acuerdo al siguiente procedimiento: Se aplicarán todas las causales del artículo --
 53 de los presentes Estatutos, excepto la número 2, en sus incisos que van de la letra --
 a) a la e). Se integrará por un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.

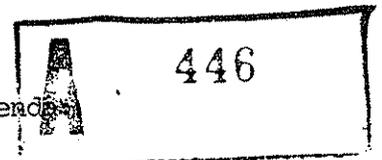
*ARTICULO 48.- Para ocupar un puesto en la Comisión Autónoma de Hacienda deberán llenar --
 se los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo y --
 no ser miembro del mismo ni del C.G.R.

ARTICULO 49.- La Comisión Autónoma de Hacienda funcionará como cuerpo Colegiado, ---
 pudiendo actuar válidamente, con la presencia del Presidente y Secretario o Presidente
 o Vocal o la presencia de al menos dos de sus miembros.

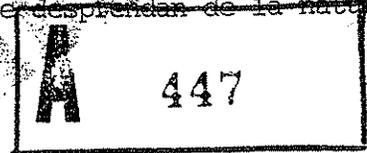
ARTICULO 50.- Las ausencias temporales de los miembros de la Comisión Autónoma de ---
 Hacienda que no excedan de tres meses serán cubiertas por el que le siga en su orden.--
 Los integrantes de la Comisión Autónoma de Hacienda, únicamente podrán ausentarse en --
 forma transitoria hasta tres meses, transcurridos los cuales se considerará como ausen
 cia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

ARTICULO 51.- Cuando se produzca la ausencia definitiva de uno de los miembros de la --
 Comisión Autónoma de Hacienda, el Comité Ejecutivo propondrá los interinos, sometiendo
 dicha designación a la consideración del C.R.G., los cuales funcionarán hasta el sigui
 ente Congreso.

ARTICULO 52.- Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Hacienda



- 1).- Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del SITCIDE.
- 2).- Inspeccionar la contabilidad del SITCIDE así como los documentos relativos al movimiento de fondos cuando menos cada seis meses.
- 3).- Analizar y en su caso, aprobar o dasaprobar las cuentas que rinde el Secretario de Finanzas del SITCIDE.
- 4).- Autorizar las erogaciones que deben hacerse cuando excedan el monto de un salario mínimo mensual.
- 5).- Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio del SITCIDE, así como para administración del mismo.
- 6).- Las demás que establezcan estos Estatutos y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.



ARTICULO 53.- El Comité Ejecutivo del SITCIDE se eligirá por votación directa, secreta y universal de los miembros del SITCIDE, conforme a convocatoria lanzada por el C.G.R. con 30 días de anticipación a la fecha de elección, y de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1).- La elección se hará en forma individual cargo por cargo, cuando no se alcance un número mínimo de dos plantillas.

2).- Cuando la elección sea por planilla, cada planilla deberá presentar la lista completa de los candidatos a cubrir la totalidad de los secretarios y un programa y plan de trabajo.

Para tal efecto se observarán las siguientes reglas:

a).- Una vez terminada la votación, se tomará nota del porcentaje que cada planilla obtenga.

b).- Cada planilla tendrá derecho a un número de Secretarios como lo indique el porcentaje que haya obtenido en la elección para el caso se tomará en cuenta el orden decreciente de la lista de los Secretarios, estipulada en los

A

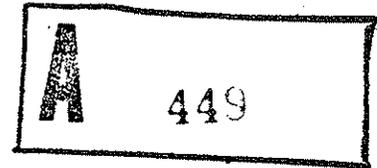
448

presente Estatutos.

- c).- La primera y segunda Secretarías serán para aquellas dos planillas que hayan obtenido el mayor porcentaje en la elección. La planilla que alcance la --- segunda votación para tener derecho a la segunda Secretaría deberá haber --- obtenido cuando menos el 33% en la elección. De la tercera Secretaría en --- adelante se aplicará el orden decreciente, en los términos señalados por el punto anterior.
- d).- Sólo tendrán derecho de ocupar Secretarías aquellas planillas que alcancen --- cuando menos el 15% de los votos emitidos.
- e).- La o las planillas que obtengan una minoría no podrán nunca tener un número --- igual de Secretarías que la planilla mayoritaria.
- 2).- El C.G.R elegirá un Colegio Electoral de entre sus miembros que tendrá a su cargo la organización del proceso electoral y tomará las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones de los presentes Estatutos y la inviolabilidad del voto.
- 3).- El registro de Planillas se llevará a cabo ante el Colegio Electoral en las oficinas del SITCIDE, durante los 15 días hábiles siguientes a la fecha de --- emisión de la convocatoria. No se registrará ninguna planilla después del --- vencimiento de este plazo.
- 4).- La solicitud de registro deberá formularse por escrito con la firma de ---- aceptación de los candidatos, anexándose un programa de trabajo. Los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ser ---- miembro del Comité Ejecutivo, la Comisión Autónoma de Hacienda y demás --- instancias de representación sindical que haya menester renovar en su caso. Si el o los candidatos ocupan un puesto de representación sindical, deberán presentar solicitud de licencia o renuncia a su cargo ante el órgano correspondiente cuando menos con 10 días de anticipación a la fecha de realización de los comicios correspondientes.
- 5).- La propaganda electoral se realizará hasta un día antes de la elección.
- 6).- El Colegio Electoral elaborará el padrón donde aparezcan los nombres de la --- totalidad de los miembros del SITCIDE que hayan solicitado su ingreso hasta-
448987³⁹ días antes de la elección y lo pondrá en lugar visible.

- 7).- Un representante de cada planilla formará parte del Colegio Electoral con voz y voto, y tendrá derecho a participar en la depuración del padrón.
- 8).- Una vez registradas las planillas no podrán hacerse cambios o fusiones entre ellas.
- 9).- La propaganda electoral deberá abstenerse de utilizar insultos, calumnias o cualquier otro elemento que deteriore a los miembros del SITCIDE.
- 10).- El Colegio Electoral contará con el auxilio necesario de todos los órganos y miembros del SITCIDE para el cumplimiento de su función.
- 11).- Las urnas electorales se instalarán a las 8 horas del día de la elección, cerrándose la votación a las 16:00 horas del mismo día.
- 12).- Las actas y el paquete electoral se concentrarán el mismo día en las oficinas del SITCIDE, donde se realizará el cómputo global, levantándose las actas correspondientes.
- 13).- Los votantes deberán identificarse a satisfacción de los criterios establecidos por el Colegio Electoral, los que verificarán que su nombre aparezca en el padrón.

CAPÍTULO VIII.



DE LAS DELEGACIONES.

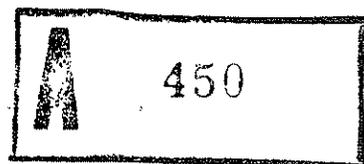
ARTICULO 54.- El SITCIDE estará compuesto por delegaciones. Se entiende por delegación al conjunto de trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., que desarrollan sus actividades en uno o más centros de trabajo de la institución. Una delegación podrá integrarse con un mínimo de 10 afiliados, los centros de trabajo que no reúnan el mínimo de 10 miembros deberán integrarse a la delegación de decida la mayoría de sus miembros. Cada delegación tendrá la obligación de celebrar asambleas -- cuando menos una vez cada 2 meses y en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario. Las asambleas deberán ser convocadas por los delegados sindicales o por el 33% de los afiliados.

ARTICULO 55.- La máxima autoridad delegacional es la asamblea, la cual discute y -- decide los asuntos que atañen a la totalidad de los afiliados a la delegación y ---- pondrá en práctica a las decisiones de los órganos deliberativos y resolutivos del -- SITCIDE y a su vez servirá como primera instancia para la resolución de los conflictos de trabajo que se presenten en la dependencia. La asamblea delegacional elegirá a los delegados al C.G.R., por el voto del 51% de los integrantes de la delegación.

2).- Son requisitos para ser delegados: Ser miembro con antigüedad de 6 meses estar- en pleno goce de sus derechos sindicales, así como no haber desempeñado puesto de --- confianza en el año previa a la fecha de la elección. 3).- La convocatoria para --- renovar a los representantes al C.G.R., deberá ser emitida por el Comité Ejecutivo, - el C.G.R., o el 33% de los miembros activos de la Asamblea Delegacional en caso de ser imposibles las dos primeras, si prevalecieran las circunstancias previstas por el -- artículo 59 del presente Estatuto, o por presentarse la ausencia temporal (hasta por- 2meses) o la renuncia definitiva de algún delegado al cargo.

ARTICULO 56.- Los delegados tendrán las siguientes obligaciones:

- 1).- Informar sus delegaciones y ante el Consejo General de Representantes de las gestiones y resoluciones que se hayan tomado en las asambleas de cada una de estas instancias.
- 2).- Asistir a todas las reuniones a las que sean convocados.
- 3).- Convocar a asambleas extraordinarias cada vez que sea necesario.
- 4).- Informar por escrito a la asamblea delegacional de las gestiones que por -- su iniciativa haya realizado.
- 5).- Constituir un archivo de su delegación.
- 6).- Formar parte de las comisiones de trabajo que integre el C.G.R.



CAPITULO IX.

DE LA HUELGA.

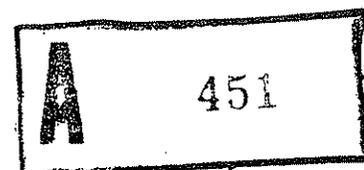
448996

ARTICULO 57.- Para coadyuvar al funcionamiento adecuado del Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos Interiores, así como las tareas que beneficien a los trabajadores del SITCIDE,

a).- Comisiones mixtas: Estas son reglamentadas en los términos de la Ley Federal del Trabajo y su elección será conforme a las previsiones del presente Estatuto. Su duración será 1 año y sólo podrán ser romovidas a propuesta de las Asambleas Delegacionales o el Comité Ejecutivo, en cuyo caso, el C.G.R., designará a los sustitutos conforme al procedimiento anteriormente señalado.

Para ser miembro de una Comisión Mixta se aplicarán los requisitos requeridos para ser delegado del C.G.R. Cada tres meses deberán ser removidos a propuesta de -- de las Asambleas Delegacionales o el Comité Ejecutivo, en cuyo caso el C.G.R. designará a los sustitutos conforme al procedimiento anteriormente señalado. Para ser miembro de una Comisión Mixta se aplicarán los requisitos requeridos para ser delegado del C.G.R. Cada tres meses deberán presentar un informe de sus actividades, mismo que será expuesto ante el C.G.R., para su aprobación y divulgación en el órgano informativo del SITCIDE.

b).- Comisiones Auxiliares: Estas podrán organizarse, según las necesidades que manifieste para desarrollar sus trabajos el Comité Ejecutivo. La integración y áreas de trabajo son abiertas y podrán renovarse en cualquier momento. Dichas comisiones deberán presentar iniciativas e informes cuya aprobación -- será competencia del órgano correspondiente.



ARTICULO 58.- La decisión de emplazar y estallar a un movimiento de huelga se toma por el voto afirmativo de la mitad más uno del total de miembros del SITCIDE reunidos en Congreso General.

ARTICULO 59.- Para emplazar a huelga se constituirá un Comité de Huelga con la totalidad de los delegados del C.G.R., éstos deberán ser ratificados o en su caso sustituidos en sus respectivas asambleas delegacionales. La totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo formarán parte del Comité de Huelga. Una vez integrado el Comité de Huelga, se procederá a la proposición de miembros para la Comisión Remisora del Contrato Colectivo de Trabajo, en el número que el Congreso considere necesario.

ARTICULO 60.- Desde el momento del emplazamiento a huelga y hasta el momento en que se levante esta, la máxima autoridad del SITCIDE es el Comité de Huelga, suspendiéndose en consecuencia las reuniones del C.G.R. La Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo deberá emitir por escrito un informe diario sobre los avances de su gestión ante el Comité de Huelga, mismo que le fijará en primera instancia las directrices para definir su acción general. Dicho informe deberá ser divulgado ante la base sindical por los medios que se hallen a su disposición.

ARTICULO 61.- La huelga se levantará por acuerdo de la mayoría simple de los miembros del SITCIDE, reunidos en Congreso General.

CAPITULO X.

452

DEL PATRIMONIO DEL SITCIDE.

ARTICULO 62.- El patrimonio del SITCIDE se integrará con:

- 1).- Los bienes muebles que actualmente son de su propiedad, así como de los bienes inmuebles que adquiriera en el futuro, inmediatamente y directamente para el objeto del SITCIDE.
- 2).- El dinero en efectivo que actualmente le pertenezca por cualquier concepto, incluyendo créditos a su favor.
- 3).- Los donativos que se le otorguen.
- 4).- Las aportaciones de la institución pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- 5).- Los bienes inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- 6).- Las aportaciones económicas de sus agremiados, las cuales se establecen en el siguiente artículo.

Para la adquisición de bienes por parte del SITCIDE se actuará conforma a lo siguiente:

- a).- El Comité Ejecutivo podrá autorizar la adquisición de bienes cuyo valor no exceda de un salario mínimo mensual.

448991

- b).- Para bienes cuyo valor sea superior al indicado en el inciso anterior pero inferior a cinco salarios mínimos mensuales, el Comité Ejecutivo deberá recabar la autorización de la Comisión Autónoma de Hacienda.
- c).- Para bienes cuyo valor exceda cinco veces el salario mínimo su adquisición deberá ser autorizada conjuntamente por el C.G.R. y la Comisión Autónoma de Hacienda, quienes convocarán a concursos público y dictaminarán sobre el mismo.

ARTICULO 63.- Cada uno de los miembros del SITCIDE a excepción de aquellos que perciban el salario mínimo general está obligado a contribuir para incrementar el patrimonio y para cubrir los gastos que requiera su funcionamiento con las siguientes aportaciones:

- 1).- Cuota ordinaria, ^{dos} uno por ciento mensual del salario bruto que perciba en el CIDE.
- 2).- Cuotas extraordinarias: las que propone el C.G.R., para fines especiales y sean aprobadas por las asambleas delegacionales.

ARTICULO 64.- Las cuotas establecidas en el inciso 1 del artículo anterior, se aplicarán para sufragar los gastos ordinarios que se requieran para el funcionamiento del SITCIDE, y las establecidas en el inciso 2 del mismo. Se aplicarán a los fines especiales para los que hubieran sido decretadas. Se integrarán un fondo de resistencia con el 15% de las cuotas ordinarias.

ARTICULO 65.- Todos los miembros del SITCIDE, desde el momento en que estos Estatutos han sido aprobados otorgan su consentimiento para que el CIDE les descuenta de sus salarios las cuotas establecidas en el artículo 63, inciso 1), por lo que se requerirá que cada uno de los miembros dé por escrito su consentimiento para que puedan practicarse los descuentos mencionados. Los socios de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de éstos Estatutos, en forma escrita especial darán su autorización para la práctica del descuento a que se refiere el mencionado artículo, en su

ARTICULO 66.- Todos los ingresos que por cualquier concepto tenga el SITCIDE deberán ser recaudados por el Secretario de Finanzas y contabilizados de acuerdo con el sistema que establezca el contador responsable; los depósitos de los mismos se harán en la institución de crédito que corresponda, de acuerdo a lo establecido en los artículos que anteceden.

ARTICULO 67.- La administración del patrimonio del SITCIDE estará a cargo del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorgan estos Estatutos. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, pero para el retiro de fondos depositados en instituciones de crédito, se requerirá en forma mancomunada, las firmas del Secretario General y el Secretario de Finanzas en funciones. Para los gastos menores se establecerá una "caja chica" con el monto que señale el C.G.R.

ARTICULO 68.- Unicamente podrán enajenarse o gravarse los muebles que formen parte del patrimonio del SITCIDE por acuerdo del Congreso General de Representantes.

CAPITULO XI.

XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SITCIDE.

ARTICULO 69.- El SITCIDE se disolverá exclusivamente por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, reunidos en Congreso General.

ARTICULO 70.- En caso de disolución del Sindicato, a sus bienes muebles o inmuebles se les dará el destino que determinen por lo menos las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados, reunidos en el Congreso General, debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la asamblea donde se acuerde la disolución y nombrándose una comisión liquidadora a fin de que sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la asamblea, debiendo en todo caso proceder al pago de los pasivos.

CAPITULO XII.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 71.- Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados de acuerdo con el procedimiento establecido en este capítulo.

ARTICULO 72.- Cualesquiera de los órganos del SITCIDE o de los miembros del mismo --- podrán proponer reformas o adiciones a estos Estatutos, las que formularán por escrito y dirigirán al Comité Ejecutivo y al C.G.R. Para ello deberán cubrirse cada uno de los siguientes requisitos respectivamente:

- 1).- Por acuerdo mayoritario del órgano correspondiente.
- 2).- Que la propuesta sea suscrita por 30 miembros del SITCIDE, cuando menos, en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

ARTICULO 73.- Cuando el Comité Ejecutivo aprueba promover reformas o adiciones a estos Estatutos, o reciba proposiciones ajustadas a lo dispuesto por el artículo que antecede procederá a:

- 1).- Turnar la propuesta al C.G.R., y al mismo tiempo darle la más amplia publicidad en los órganos de prensa del Sindicato para que todos los miembros de este estén en posibilidad de discutir proponer sobre las reformas.
- 2).- Turnar las propuestas para su discusión y aprobación o rechazo al Congreso General.
- 3).- Por lo menos antes de cada Congreso General Ordinario se formará una comisión del C.G.R., que revise y proponga modificaciones a los presentes Estatutos.

TRANSITORIOS.



ARTICULO PRIMERO.

- A).- Derogada.
- B).- Derogada.
- C).- Los integrantes del Comité Ejecutivo prorrogarán su mandato hasta el mes de marzo de 1990.

ARTICULO SEGUNDO.

DELEGACION

No. Miembros.

No. Delegados.

Inst. de Estudios Económicos

de América Inst. -

39

3

de Estudios de Estados Unidos.

Deptos. de Administración -

Pública y Estudios Políticos.

29

3

Biblioteca y Centro de Documentación.

17

2

Depto. de Economía Internacional y Programa de Estudios CENTROAMERICANOS.

18

2

Programa de Estudios de Relaciones Internacionales de México.

12

1

Unidades de Publicaciones, Asuntos Escolares y Extensión.

42

4

División de Economía.

30

3

Unidad de Servicios Generales .

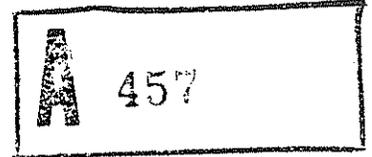
39

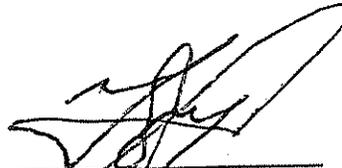
3

ARTICULO TERCERO.

Estos Estatutos entran en vigor a partir del 10 de abril de 1989.

AUTORIZAN.





HUGO N. PÉREZ GONZALEZ.
SECRETARIO GENERAL.



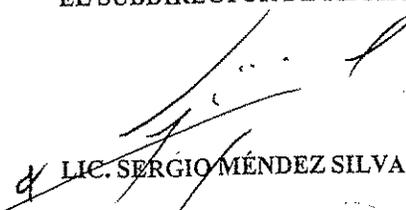
GABRIEL SANSON ESTRADA.
SECRETARIO DE ORGANIZACION.

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/9421 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en 12 foja (s) útil (es) en la Ciudad de México, D.F., a los SETE días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil 89.



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGISTRO


LIC. SERGIO MÉNDEZ SILVA.